



## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2019-2021; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 015/2021 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021, CELEBRADA EL DÍA TRECE (13) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NÚMERO 088/2021 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

**ACUERDO No. 088/2021.-** Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal C. CLAUDIO M. BRES GARZA, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2019-2021, lo siguiente: "Se APRUEBA POR UNANIMIDAD de los miembros presentes, el Dictamen que presentan los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, que resuelve la Determinación de Tramite 011/2021; en consecuencia, se autoriza y aprueba el REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA; en tal sentido a fin de que éste tome vigencia, remítase dicho proyecto de Reglamento a la Secretaría de Gobierno de la Entidad para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza; de igual forma, publíquese en la Gaceta Municipal.- Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 85, 95 y 102 fracción I inciso 1, 104 apartado A fracción II, III, IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 51 y 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Piedras Negras.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE".

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE UNA (1) FOJA UTIL EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS (13) TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES  
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO  
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA 2019-2021



**PIEDRAS  
NEGRAS**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN AL H. CABILDO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, LOS C. C. REGIDORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN QUE RESUELVE LA DETERMINACIÓN DE TRÁMITE 011/2021, RELATIVO AL REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO TENGA A BIEN APROBAR EN SUS TÉRMINOS LA PROPUESTA ALUDIDA, Y:**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** - Que los artículos 107 y 108 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen la obligación de las Comisiones Municipales para que se apliquen al estudio de los asuntos del ramo administrativo que les sea propio, o a los que en su caso les sean encomendados.

**SEGUNDO.** - Que en Sesión de Cabildo 001/2019, se integraron las diversas Comisiones Municipales que habrían de atender los asuntos del ramo administrativo correspondiente, y en ello, tocó a los suscritos formar parte de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con las tareas inherentes resultantes de la legislación local y municipal.

**TERCERO.**- Que en Sesión de Cabildo 012/2021 de fecha 30 de junio de 2021 se pronunció la Determinación de Trámite 011/2021, en la que se ordenó someter a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, el análisis y estudio del Anteproyecto del Reglamento de Salud para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que se hiciera llegar a este Órgano Colegiado, a efecto de que realizado ello, en forma de dictamen volviera a ser sometido al Republicano Ayuntamiento para su discusión y en su caso aprobación, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 158-B, 158-C, 158-N, y 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, otorgan la calidad de





**PIEDRAS  
NEGRAS**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN**

Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, e investiendoles, entre otras, de la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

**SEGUNDO.** - Que, a su vez, los artículos 3, 173, 175, 182, 183 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, confirman la facultad de los Ayuntamientos para expedir los Reglamentos que le sean necesarios en la práctica de la función pública.

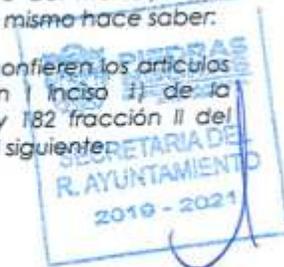
**TERCERO.** - Al respecto, a de precisarse, que esta Comisión en reuniones de trabajo celebradas en días pasados conjuntamente con el área Jurídica del Municipio, luego de analizar y recabar información relativa al tema que nos ocupa, se consideró oportuno y necesario lo contenido en el Dictamen que hoy se presenta a consideración.

**CUARTO.** - Que atento a lo dispuesto por el artículo 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ayuntamiento tiene entre sus competencias, facultades y obligaciones, la formulación, aprobación y publicación de reglamentos, es por ello que, en cumplimiento a la encomienda dada, consideramos apropiado presentar para ese fin el siguiente:

**REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS,  
COAHUILA DE ZARAGOZA**

El C. **CLAUDIO MARIO BRES GARZA**, Presidente del R. Ayuntamiento del municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento, que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución General de la República; 158-U fracción I inciso I) de la Constitución Política del Estado; 102 fracción I inciso 1), 173, 174 y 182 fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; expide el siguiente:





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN

REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS,  
COAHUILA DE ZARAGOZA

ÍNDICE

**CAPÍTULO I**

*Disposiciones Generales*

**CAPÍTULO II**

*De la prestación de servicios de salud*

**CAPÍTULO III**

*De la salud mental*

**CAPÍTULO IV**

*De las adicciones*

**CAPÍTULO V**

*De los expendios de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas*

**CAPÍTULO VI**

*Del control sanitario*

**CAPÍTULO VII**

*De los establos, granjas avícolas y porcícolas apiarios y establecimientos similares*

**CAPÍTULO VIII**

*De la prostitución*

**CAPÍTULO IX**

*De las peluquerías, salones de belleza, estéticas y similares*

**CAPÍTULO X**

*Baños Públicos*





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

### **CAPÍTULO XI**

De Los Centros de reunión y de espectáculos

### **CAPÍTULO XII**

Tintorería, lavandería y lavadero público

### **CAPÍTULO XIII**

Establecimientos para el hospedaje

### **CAPÍTULO XIV**

De la Asistencia Social

### **CAPÍTULO XV**

De la protección, cuidado y posesión de animales y mascotas

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es del orden público e interés social y su objetivo principal es la Protección de la Salud en el Municipio de Piedras Negras, así como el establecer las bases y diferentes modalidades para tener acceso a los diferentes servicios de salud que existen en la ciudad, y además la concurrencia de las Instituciones de Salud en materia de salubridad local, todo esto basado en los términos del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud de Coahuila de Zaragoza.

El derecho a la Protección de la Salud tiene las siguientes finalidades:

I.- Lograr el bienestar biopsicosocial del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

II.- Prolongar y mejorar la calidad de la vida humana.

III.- Proteger los valores que contribuyan a la creación, disfrute y conservación de las condiciones de salud que puedan contribuir al desarrollo social.

IV.- Promover las actitudes solidarias de la población en materia de salud.





**PIEDRAS  
NEGRAS**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN**

V.- El poder disfrutar de los Servicios de Salud y de Asistencia Social que satisfagan en forma eficaz y oportuna las necesidades de la población.

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los Servicios de Salud.

**Artículo 2.-** *Autoridades Sanitarias en la Ciudad de Piedras Negras:*

- I. Presidencia Municipal.
- II. Dirección de Salud Municipal.
- III. Dirección de Inspección Municipal.
- IV. Desarrollo Integral de la Familia.
- V. Jurisdicción Sanitaria No. 1
- VI. Dirección de Ecología e Imagen Urbana.
- VII. Coordinación de Dispensarios Médicos.

**Artículo 3.-** *En los términos de la Ley Estatal de Salud y del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en materia de Salubridad local, lo siguiente:*

- I. Otorgar atención médica primordialmente a los grupos más vulnerables.
- II. Orientar sobre la atención materna infantil.
- III. Orientación sobre planificación familiar.
- IV. Orientar y coordinar con las dependencias medicas locales y del Estado con servicio de salud mental.
- V. Orientar y atender en forma oportuna y eficaz sobre prevención a la drogadicción, alcoholismo, tabaquismo en coordinación con las autoridades locales y estatales.
- VI. Orientación sobre prevención y control de las enfermedades transmisibles.
- VII. Prevención y control de las enfermedades no transmisibles y accidentes.
- VIII. Apoyar las campañas de vacunación universal a la población infantil.
- IX. De la asistencia social.
- X. Verificación y control sanitario, de aquellos establecimientos que expendan alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, para su consumo dentro y fuera del mismo, basándose en las normas oficiales mexicanas y aquellas de carácter técnico que al efecto se emitan.
- XI. Mercados y centros comerciales.
- XII. Construcciones.
- XIII. Cementerios, funerarias y crematorios.
- XIV. Control de sexo servidoras.





**PIEDRAS  
NEGRAS**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN**

- XV. Baños públicos.
- XVI. Casas de hospedaje y hoteles.
- XVII. Centros de espectáculos y de reunión.
- XVIII. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza o estéticas y similares.
- XIX. Centro antirrábico.
- XX. Tintorería, lavanderías y lavaderos públicos.
- XXI. Salones de tatuajes.
- XXII. Las demás materias que determine este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II  
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por servicios de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la comunidad.

**Artículo 5.-** Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas. Son aquellas acciones que incluyen las de promoción general y las de protección específica.
- II. Curativas. Que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno.
- III. Rehabilitación. Que incluyen acciones tendientes a corregir la invalidez física y mental.

**Artículo 6.-** Para los efectos de este Reglamento, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos se clasifican en:

- I. Servicios públicos a la población en general, correspondiendo éstos a la Dirección de Salud Municipal, Jurisdicción Sanitaria a través de las instalaciones médicas sanitarias existentes en el Municipio como son los Centros de Salud urbanas y





**PIEDRAS  
NEGRAS**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN**

suburbanos, y del Hospital General Salvador Chavarría dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- ii. Servicios a derechohabientes de aquellas Instituciones encargadas de ofrecer servicios de seguridad social a los Servidores Públicos del Estado y del Municipio, como es el (ISSSTE) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del (IMSS) Instituto Mexicano del Seguro Social.
- iii. Servicios Privados sea cual fuere la forma en que se contraten.

**CAPÍTULO III**

**DE LA SALUD MENTAL**

**Artículo 7.-** Lo que concierne a la atención de la salud mental, y de aquellos pacientes con este trastorno o enfermedad, compete directamente a los familiares del paciente. Los pacientes con seguridad social del IMSS o ISSSTE, dichas Instituciones serán las responsables de la atención de estos. En el caso de pacientes, con previa identificación, sin ningún tipo de seguridad social, en coordinación estrecha, tanto de la Dirección de Salud Municipal y el Hospital General Salvador Chavarría serán los responsables de su atención local, y de ser necesario, serán atendidos en los Centros Hospitalarios Psiquiátricos del Estado. El Municipio orientara a la familia para los trámites con las Instituciones de Salud.

**Artículo 8.-** Es obligación de la familia atender y mantener en un lugar adecuado al paciente.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS ADICCIONES**

**Artículo 9.-** Es responsabilidad del Municipio de Piedras Negras, establecer programas de prevención de adicciones, la lucha contra el tabaquismo y el alcoholismo, mismos que se llevarán a cabo, mediante acciones coordinadas con las diferentes Instituciones de Salud y la Dirección de Salud Municipal así como; el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), estableciendo áreas de consulta externa con apoyo de médicos y personal capacitado para ayudar y orientar a estos pacientes.





**PIEDRAS  
NEGRAS**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN**

*I.- Prevención y tratamiento del alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y, en su caso, la rehabilitación de los enfermos alcohólicos.*

*II.- Educación sobre los efectos del alcohol, la farmacodependencia y el tabaquismo en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a niños, adolescentes, obreros, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva.*

*III.- El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo.*

**CAPÍTULO V  
DE LOS EXPENDIOS DE ALIMENTOS,  
BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y ALCOHÓLICAS**

**Artículo 10.-** El Municipio de Piedras Negras a través del Departamento de Inspección Municipal, en coordinación estrecha con la Dirección de Salud Municipal, ejercerá la verificación y control sanitario de aquellos establecimientos que expendan alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro y fuera del establecimiento, de conformidad con las normas oficiales vigentes que al efecto emita la Secretaría de Salud.

**Artículo 11.-** Corresponde al Municipio determinar la ubicación y el horario de funcionamiento de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en el Municipio.

**Artículo 12.-** Para determinar la ubicación y el horario de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, el Municipio tomará en cuenta la distancia establecida de centros de recreo, educativos, culturales y otros similares.

**Artículo 13.-** Se sancionará a los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad, de acuerdo a los artículos 237 y 238 del Código Penal de Coahuila y demás Leyes aplicables.





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

**Artículo 14.-** Las barras libres están prohibidas en el Municipio de Piedras Negras, por ser esta la causa de consumo en exceso de la población joven del Municipio y en gran medida del alto índice de accidentes de tráfico.

**Artículo 15.-** Se autoriza a los Inspectores Municipales y a la Dirección de Salud hacer visitas de inspección a los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados.

**Artículo 16.** Los Inspectores Municipales estarán facultados para tomar muestras de bebidas y/o alimentos que se encuentren preparados en el establecimiento, para mandarlos examinar a costo del propietario del establecimiento, siempre y cuando dicha muestra sea positiva, con el objetivo de detectar algunas irregularidades.

**Artículo 17.-** Queda prohibido vender bebidas alcohólicas en su forma original o mezcladas a precio por debajo de lo autorizado por la PROFECO, por ser esto causa de consumo en exceso de la población joven del Municipio y en gran medida del alto índice de accidentes de tráfico y de integridad física.

**Artículo 18.-** Queda prohibido vender o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.

**Artículo 19.-** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas para llevar en la modalidad de tapón, venta a tapón abierto, ya sea en vehículos o a pie.

**Artículo 20.-** Todo establecimiento que se dedique a la preparación, venta o expendan alimentos al público podrá ser visitado por la dirección de Salud Municipal y/o Inspectores Municipales para revisar la higiene del lugar.

**Artículo 21.-** Todo vendedor ambulante de alimentos deberá solicitar autorización del Municipio a través de la Dirección de Salud y la Jurisdicción Sanitaria para incluirlo en el padrón que se mantendrá en esta dependencia.





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

**Artículo 22.-** Los vendedores ambulantes, deberán de cumplir con las disposiciones de salud e higiene personal y del lugar donde se encuentren laborando, que les marque la Dirección de Salud Municipal, Ecología, y/o los Inspectores Municipales a través de las disposiciones que sean emitidas al respecto.

### CAPÍTULO VI DEL CONTROL SANITARIO

**Artículo 23.-** Es de competencia directa del Municipio, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables, el control sanitario de las materias a que se refiere el artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.

**Artículo 24.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud del Estado a través de la Jurisdicción Sanitaria de este Municipio, en base a lo establecido en las normas técnicas, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.-** El ejercicio del control sanitario será aplicable a mercados, centros comerciales, construcciones, cementerios, crematorios y funerarias.

**Artículo 26.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a)  **Mercados.** El sitio público destinado a la compra y venta de productos en general, en forma permanente o en días predeterminados.
- b)  **Centros Comerciales.** Los sitios públicos destinados a la venta de todo tipo de productos agrícolas, comestibles, ropa, calzado, electrónica en general en forma permanente y en días establecidos.
- c)  **Construcción.** Toda edificación o local que se destine para habitación, comercio, enseñanza, recreación, trabajo o cualquier otro uso.
- d)  **Cementerio.** El lugar destinado a la inhumación de los cadáveres y restos humanos, y en su caso, la exhumación de los mismos.





**PIEDRAS  
NEGRAS**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN**

- e) *Crematorios. Las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres y restos humanos.*
  
- f) *Funeraria. El establecimiento dedicado a la prestación del servicio, venta de féretros, velación y traslado de cadáveres de seres humanos a los cementerios o crematorios.*

**Artículo 27.-** *Será competencia directa de la Jurisdicción Sanitaria del Municipio en coordinación con la Dirección Municipal de Inspección y la Dirección de Salud Municipal, el verificar que los mercados y los centros comerciales cumplan con los requisitos que establezca este Reglamento y las normas técnicas emitidas para tal efecto.*

**Artículo 28.-** *Los vendedores, locatarios y personas que por su actividad estén vinculada con los mercados y centros comerciales estarán obligadas a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el debido mantenimiento de los mismos, tanto en el interior como en el exterior de los establecimientos y estarán sujetos a las Leyes vigentes aplicables.*

**Artículo 29.-** *En los aspectos sanitarios, las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y adaptaciones deberán cumplir con este Reglamento y con las Leyes vigentes aplicables.*

*La Dirección de Obras Públicas vigilara el cumplimiento de los requisitos sanitarios aprobados en el proyecto.*

**Artículo 30.-** *Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento total o parcial de un edificio o local, se deberá dar aviso correspondiente al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, anexando el proyecto en cuanto a iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y contra accidentes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.*

**Artículo 31.-** *Cuando el uso que se pretenda dar a un edificio o local sea público, además de los requisitos previstos en otras disposiciones aplicables se deberá contar con agua*





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

potable corriente y retretes públicos, los cuales deberán reunir los requisitos técnicos sanitarios correspondientes.

**Artículo 32.-** El encargado de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de cualquiera de los establecimientos a que se refiere este capítulo, deberá dar aviso a la Dirección de Obras Públicas quien vigilará el cumplimiento de los requisitos sanitarios aprobados en el proyecto.

**Artículo 33.-** Toda vivienda que esté localizada en una colonia que cuente con servicios primarios como drenaje y alcantarillado deberá estar conectada a ellos.

**Artículo 34.-** Toda construcción dedicada a casa habitación deberá de contar con agua y drenaje como mínimo.

**Artículo 35.-** Todas aquellas construcciones abandonadas o cuyo estado se encuentre en evidente deterioro, con previo consentimiento por escrito del dueño, deberán ser demolidas, y los gastos que esto conlleve, serán incluidos en el impuesto predial, ya que representan un refugio para malvivientes, problema que el Municipio se esfuerza en prevenir y además es un peligro para los vecinos donde estas se ubican.

**Artículo 36.-** Para establecer un nuevo cementerio o crematorio se requiere el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 37.-** Las Autoridades Sanitarias competentes verificarán el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios en este Municipio.

**Artículo 38.-** La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación, traslado y cremación de cadáveres, deberá ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitarias que al efecto expide la autoridad sanitaria competente y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

**Artículo 39.-** Los residuos que resulten después de una exhumación deberán ser retirados a costo de la persona o institución que lo haya solicitado.





**PIEDRAS  
NEGRAS**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2019-2021

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN

**CAPÍTULO VII  
DE LOS ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCÍCOLAS,  
APIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES**

**Artículo 40.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Establos. Todos aquellos sitios dedicados a la explotación de animales productores de lácteos y sus derivados.
- b) Granjas Avícolas. Los establecimientos dedicados a la cría, reproducción y explotación de las especies y variedades de aves útiles a la alimentación humana.
- c) Granjas Porcícolas. Los establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de cerdos.
- d) Apiarios. El conjunto de colmenas destinadas a la cría, explotación y mejoramiento genético de abejas.
- e) Establecimientos Similares. Todos aquellos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales no incluidas en especie anteriores.

**Artículo 41.-** Los establecimientos a que se refiere este capítulo no podrán estar ubicados dentro de la zona urbana.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA PROSTITUCIÓN**

**Artículo 42.-** Para efecto de este Reglamento, se entiende por prostitución a la actividad encaminada al comercio carnal por interés del pago respectivo, haciendo uso de las funciones sexuales.

**Artículo 43.-** Toda persona que se dedique a la prostitución deberá registrarse en la Dirección de Salud Municipal, conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio y la transmisión de enfermedades a través del contacto sexual.





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

**Artículo 44.-** Toda persona que se dedique a la prostitución deberá de sujetarse a exámenes médicos y de laboratorio periódicos, con inclusión de VIH, Hepatitis C, Hepatitis B, VDRL y Papanicolaou o los exámenes que indique las Autoridades Sanitarias para garantizar la salud.

**Artículo 45.-** Toda persona que se dedique a la prostitución deberá de someterse a una revisión médico semanal para poder ejercer esta actividad, mismo que será practicado por personal designado por la Dirección de Salud Municipal.

**Artículo 46.-** Queda estrictamente prohibido a quien ejerza la prostitución, deambular o situarse en las calles, plazas y toda vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades, solo podrán ejercer su oficio en el lugar designado por el Municipio.

**Artículo 47.-** Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas menores de edad. Las personas que induzcan esta actividad se sujetarán a lo establecido en el Código Penal del Estado de Coahuila.

**Artículo 48.-** Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra por relaciones sexuales.

**Artículo 49.-** La persona que hubiera contraído o salido positivo en exámenes de laboratorio periódicos de alguna enfermedad de transmisión sexual, deberá comprobar ante la Autoridad Sanitaria y la Dirección de Salud Municipal que ya no la padece mediante análisis y el certificado médico expedido por el Hospital General de Salud de la Secretaría de Salud que así lo acredite, o en su caso se le negara la autorización para laborar.





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

**Artículo 50.-** La persona que se encuentre sujeta a estudios médicos porque se sospeche que padece alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante, no podrá habitar ni laborar en el área designada por el Municipio para esta actividad, hasta no comprobar ante la Autoridad Sanitaria por medio de análisis y certificado médico expedido por el Hospital General de Salud del Estado que ya no padece el mal. En caso de resultar positivo el examen, la persona deberá retirarse del área, si esta se niega, se pedirá el auxilio de la fuerza pública para que sea retirada.

**Artículo 51.-** El ejercicio de esta actividad está sujeto a lo que dispone este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 52.-** Queda prohibido el acceso a menores de edad al interior de establecimientos o zonas donde se realice el ejercicio de la prostitución.

**Artículo 53.-** Queda estrictamente prohibido el funcionamiento de prostibulos fuera del área designada para ello.

**Artículo 54.-** La Dirección de Salud Municipal y/o el área de Inspectores Municipales, tendrán la facultad para ingresar a cualquier instalación de la zona de tolerancia, con el objetivo de efectuar la revisión sanitaria y verificar las condiciones de higiene que imperan en el lugar, por lo que, al momento de hacer la verificación, no deberá existir ningún tipo de candado ni cerradura a ninguna hora. En caso de haber oposición se pedirá el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 55.-** Los propietarios, encargados, los que manejan o se hacen cargo de un negocio o área habitacional dentro de la zona de tolerancia, tendrán la responsabilidad que todas las personas que laboran en sus establecimientos o viven en ellos, cuenten con exámenes de laboratorios en los cuales se les practiquen pruebas como VIH, Hepatitis B Y C, VDRL y Papanicolaou y las que el Sector Salud solicite.

**Artículo 56.-** Queda estrictamente prohibido el funcionamiento de casas de cita, así como también, centros de masajes relajantes con otros fines.





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

### CAPÍTULO IX DE LAS PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICAS Y SIMILARES

**Artículo 57.-** *Corresponde a la Autoridad Sanitaria dar la autorización para que estos establecimientos funcionen, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 58.-** *Corresponde a la Autoridad Sanitaria ejercer la verificación sanitaria de los establecimientos a que se refiere este capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 59.-** *Verificar por la Dirección de Inspectores y/o la Dirección de Salud que los materiales punzo cortantes sean desechados en contenedores especiales para estos.*

### CAPÍTULO X BAÑOS PÚBLICOS

**Artículo 60.-** *Para los efectos de este Reglamento, se entiende por baño público el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal bajo la forma de baño y al que pueda concurrir el público; queda incluido en esta denominación el baño de vapor y aire caliente.*

**Artículo 61.-** *Para abrir al servicio público, estos establecimientos deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas correspondientes.*

**Artículo 62.-** *Las actividades de estos establecimientos estarán sujetas a lo dispuesto por este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 63.-** *La Dirección de Salud Municipal y/o Inspectores Municipales estarán autorizados a hacer visitas a las instalaciones de estos establecimientos para ver que cumplan con las reglas de higiene y salud pertinentes.*





**PIEDRAS  
NEGRAS**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN**

**Artículo 64.-** De no cumplir con las reglas de higiene y salud, se les puede sancionar con la suspensión, multa o clausura del establecimiento según sea el caso.

**Artículo 65.-** Deberán contar con áreas para hombres y mujeres-niños por separado, las cuales deberán estar indicadas claramente por medio de anuncios.

**CAPÍTULO XI  
DE LOS CENTROS DE REUNIÓN  
Y DE ESPECTÁCULOS**

**Artículo 66.-** Para efecto de este Reglamento se entiende por centro de reunión y espectáculos a los establecimientos destinados a la concentración de personas con fines recreativos, sociales, deportivos o culturales.

**Artículo 67.-** La Dirección de Salud Municipal podrá en cualquier momento ordenar la clausura de los centros públicos de reuniones que no cumplan con las condiciones de seguridad e higiene suficiente para garantizar la vida, integridad física o la salud de las personas que en ellos concurren, dicha clausura prevalecerá entre tanto no sean corregidas las causas que lo motivaron.

**Artículo 68.-** El funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, deberán acatarse a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables y contar con los servicios de seguridad e higiene que establezcan, otras disposiciones legales aplicables y por las normas técnicas correspondientes.

**Artículo 69.-** Las áreas designadas a centros de espectáculos o reuniones deberán contar con permiso de uso de suelo.

**Artículo 70.-** Es obligación de los organizadores de espectáculos notificar al Departamento de Tránsito y Vialidad, para que apoyen con la fluidez del tráfico.

**CAPÍTULO XII  
TINTORERÍA, LAVANDERÍA Y LAVADEROS PÚBLICOS**





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

**Artículo 71.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- Tintorería. El establecimiento dedicado al lavado y planchado de ropa, independientemente del procedimiento.
- Lavandería. El establecimiento dedicado al lavado y secado de ropa, y;
- Lavado Público. El establecimiento al cual acuden los interesados para realizar personalmente el lavado.

**Artículo 72.-** Corresponde a la Autoridad Sanitaria ejercer la verificación sanitaria de los establecimientos a que se refiere este capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO XIII ESTABLECIMIENTOS PARA EL HOSPEDAJE

**Artículo 73.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por establecimientos para el hospedaje, cualquier edificación que se destine a albergar a toda aquella persona que paga por ello.

**Artículo 74.-** La Dirección de Salud Municipal y/o Inspectores Municipales, realizara la verificación sanitaria a los establecimientos para el hospedaje.

**Artículo 75.-** Para la construcción o acondicionamiento de un inmueble que se pretenda destinar como establecimiento para el hospedaje, así como para su funcionamiento, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 76.-** Las áreas destinadas a hospedaje deberán de contar con carta de uso de suelo que les permita realizar esta función.

**Artículo 77.-** Los menores de edad deberán estar acompañados por sus padres o tutores, de no ser así deberán de presentar autorización por escrito de sus padres o tutores.





**PIEDRAS  
NEGRAS**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN**

**Artículo 78.-** *Quedara prohibido el ejercicio de la prostitución en lugares autorizados para hospedaje.*

**Artículo 79.-** *Queda prohibida la venta de alimentos preparados en hospedajes que no cuenten con el permiso para ello por parte del sector salud.*

**Artículo 80.-** *En los hoteles y casas de hospedaje, deberán las áreas comunes contar con áreas designadas para baños de hombres y mujeres identificados por medio de letreros.*

**CAPÍTULO XIV  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 81.-** *La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que compete a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos.*

**Artículo 82.-** *Es responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad atender oportunamente los padecimientos o enfermedades del menor, en tiempo, de no ser así la Dirección de Salud Municipal y/o, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) podrá intervenir exigiendo a los padres se les atienda.*

**Artículo 83.-** *Es responsabilidad de los padres, tutor o quien ejerza la patria potestad brindar una área saludable, higiénica y armónica para el crecimiento del menor.*

**Artículo 84.-** *Es responsabilidad de los padres, que los menores no sean utilizados como guías, ensanchadores, u otra actividad similar, para el paso de nacionales y extranjeros a los Estados Unidos de América.*

**Artículo 85.-** *La protección del menor será responsabilidad de los padres o tutores, para que estos no sean utilizados para trabajar en horas no pertinentes para ellos.*

**Artículo 86.-** *Será responsabilidad de los padres que los menores no se dediquen a pedir dinero en las calles, limpiar vidrios ni ejercer el ambulante etc.*





**PIEDRAS  
NEGRAS**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN**

**Artículo 87.-** Con referencia a los adultos mayores, es responsabilidad de la familia atenderlos adecuadamente en sus necesidades físicas, mentales, económicas, de alimentación e higiene.

**Artículo 88.-** Los adultos mayores, podrán realizar trabajos adecuados según sus capacidades e integrarse a los programas que el Municipio realice para ellos.

**Artículo 89.-** Las personas con discapacidad, son responsabilidad de su familia atendiendo adecuadamente sus requerimientos, si son menores de edad deben asistir a la escuela según sus capacidades.

**Artículo 90.-** Es responsabilidad del familiar más cercano de una persona con discapacidad, el buscar la mejor atención médica para su buen desarrollo biopsicosocial.

**CAPÍTULO XV  
DE LA PROTECCIÓN, CUIDADO Y  
POSESIÓN DE ANIMALES Y MASCOTAS**

**Artículo 91.-** Para el Municipio, las mascotas como los perros y gatos en la vía pública sin su dueño, son una amenaza para la salud de las personas por las posibles agresiones que estos puedan cometer, además; pueden ser focos de infección. Las personas que tengan una mascota, deberán tener una barda o cerca de cualquier tipo en su casa, no deberán andar en la calle, de lo contrario; el Municipio a través del Centro Antirrábico estará facultado para recogerlo, el dueño tendrá setenta y dos horas para reclamarlo, y será acreedor a una sanción económica por falta de protección hacia su mascota; de no pasar a recoger a la mascota en las siguientes setenta y dos horas a partir de su captura se procederá a sacrificar o dar en adopción.

**Artículo 92.-** Si esta mascota es reincidente y es identificado por el personal de este Centro Antirrábico en tres ocasiones por lo menos, se procederá a su captura sin derecho a recuperación.

**Artículo 93.-** Toda mascota, que cause alguna agresión, ya sea rasguño, mordedura o intento de mordedura a cualquier persona, tendrá que ser entregado al Centro Antirrábico para su rigurosa observación durante (10) diez días, y dependiendo del





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

análisis, se determinará si la mascota se devuelve a su dueño o se queda a disposición municipal, además se generará una sanción económica para el propietario por la estancia en el Centro y por agresión, consistente en 14 UMA.

**Artículo 94.-** Al momento de transitar con las mascotas por la vía pública, estos deberán ser sujetos con collar, correa, y el bozal especialmente para los perros de raza grande; así mismo; se deberán recoger en el momento los desechos fisiológicos de estos y de no cumplir con la presente disposición, el Municipio estará facultado para recoger a la mascota y además se impondrá una multa consistente en 14 UMA. Si el propietario reincide la mascota será recogida sin derecho a ser devuelta a su dueño.

**Artículo 95.-** En caso necesario de la observación y vigilancia, quedará a criterio del Centro Antirrábico, el cual consta de tres tipos:

1. Domiciliaria. Si las dos partes, agredida y afectado llegan a un acuerdo el cual les infiere toda la responsabilidad.
2. Centro Antirrábico. Implica a ambas partes, diez días en el Centro Antirrábico.
3. Sacrificio. Para el diagnóstico en el caso de que el animal presente algún síntoma o signo de enfermedad.

**Artículo 96.-** Para la recuperación se deberá pagar la sanción impuesta previamente por el Municipio y con identificación oficial del propietario, se procederá a su entrega informando sobre el proceder de la reincidencia.

**Artículo 97.-** Toda mascota deberá contar con vacuna antirrábica obligatoria y con identificación de la institución que provee la vacunación.

**Artículo 98.-** Cuando existan denuncias de la ciudadanía acerca de lugares en donde se encuentren una o más mascotas en condiciones irregulares de limpieza, abandono, alimentación o falta de atención, el Municipio tendrá la facultad de retirar de ese lugar a dichas mascotas, y a sus dueños se les sancionará económicamente por maltrato, con la cantidad de 20 UMA por mascota.





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

**Artículo 99.-** No se podrá poseer en explotaciones de animales domésticos de traspatio caballos, vacas, cabras, equinos, gallinas dentro de la zona urbana.

**Artículo 100.-** Se deberá contar con un permiso especial de las Autoridades Municipales pertinentes, para el tránsito o estancia de especies mayores dentro de la zona urbana, refiriéndose a vacas, caballos, burros, elefantes, camellos, jirafas, llamas, leones, tigres, panteras, hipopótamo, cocodrilo, lagarto o cualquier otra raza de animal.

**Artículo 101.-** No se permitirá el acceso a áreas verdes y de esparcimiento que estén bajo el cuidado municipal para ningún tipo de mascotas, de lo contrario se sancionará con una multa económica consistente en siete UMA por mascota.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Los establecimientos a que se refiere el capítulo VII, artículo 40, que actualmente se localizan dentro de la zona urbana del Municipio, deberán salir de la población en un plazo no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**SEGUNDO.** - Se abroga el Reglamento de Salud para la ciudad de Piedras Negras, Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 29 de agosto de 2008 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento. El presente ordenamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que en otro momento se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

### RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** - Se apruebe el Reglamento de Salud para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.





**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN**

Así los acordaron y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 10 de julio de 2021, los C.C. Regidores.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN**

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<i>Melissa</i> C. MELISSA OROZCO ABREGO REGIDOR PRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Catalina</i> C. MARÍA CATALINA SALINAS GONZALEZ REGIDOR SECRETARIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Rebeca P. Juel K.</i> C. REBECA PÉREZ GONZALEZ REGIDOR VOCAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

LA PRESENTE FOJA CONTIENE FIRMAS DE MUNÍCIPES PARTICIPES EN EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA DETERMINACION DE TRAMITE 011/2021 DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE 30 DE JUNIO DE 2021.



EL SUSCRITO LIC. EFRAIN ROGELIO GARCIA FLORES, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2019-2021, CON FUNDAMENTO EN LO MARCADO POR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ---

----- **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** -----

QUE LAS ANTERIORES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE VAN EN (23) VEINTITRES FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIEL Y TOTALMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, MISMAS CON LAS QUE FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y COMPULSADAS, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS (13) TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

**LIC. EFRAIN ROGELIO GARCIA FLORES**  
**SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**  
**PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA 2019-2021**

